



PROTOCOLO DE CANCELACIÓN DE MATRÍCULA Y EXPULSIÓN

PARTE 1

PROTOCOLO DE CANCELACIÓN DE MATRICULA Y EXPULSIÓN

El Colegio Alberto Hurtado Cruchaga acorde a nuestra Política, clara y organizada, da a conocer los pasos a seguir, así como los responsables de implementar las acciones necesarias para actuar frente a situaciones de:

a) Expulsión de un estudiante por problemas conductuales la cual es considerada una medida extrema, excepcionalísima y última, legítima sólo cuando efectivamente la situación implique un riesgo real y actual (no potencial o eventual) para algún miembro de la comunidad, medida que siempre se debe aplicar conforme a un justo proceso y lo establecido por la normativa legal vigente del Mineduc.

b) Cancelación de matrícula que es una medida que pueden adoptar los establecimientos para el año escolar siguiente, es decir, sus efectos se producen al término del año escolar; a diferencia de la expulsión cuyos efectos son inmediatos, ajustándose lo establecido por la normativa legal vigente del Mineduc.

ALCANCE: Este Protocolo aplica a todos los estudiantes que incurran en faltas que puedan ser causales de cancelación de matrícula o expulsión.

RESPONSABILIDADES: Para la correcta implementación y funcionamiento de este procedimiento existen las siguientes responsabilidades:

- **Director** Asegurar el cumplimiento del procedimiento en su establecimiento, la implementación, monitoreo y aplicación del protocolo.
- **Equipo Convivencia Escolar** monitorear el cumplimiento del protocolo.
- **Docentes** conocer implementación del protocolo y su aplicación.
- **Asistentes de la Educación** conocer el protocolo y su aplicación.
- **Estudiantes** conocer el protocolo y su implementación.
- **Familias** conocer el protocolo y su aplicación.

Estos procedimientos a seguir en caso de que se produzcan situaciones que afecten la “sana convivencia escolar” constituyen una guía de actuación que pretende facilitar la intervención. Si bien el colegio puede decidir un Plan de apoyo pedagógico o psicosocial de acuerdo con la realidad de cada estudiante como política de prevención en conjunto con los padres o apoderados del establecimiento.

Esta herramienta se funda en el marco legislativo vigente a nivel nacional, y con los parámetros establecidos por la Superintendencia de Educación. Referencia:

http://denuncias.supereduc.cl/cuestionario1/denuncias_tematicos.html

y los lineamientos del Proyecto Educativo Institucional conocido y publicado a estudiantes, padres y apoderados.

1. El marco legislativo nacional, regula las relaciones entre el establecimiento y los distintos actores de la comunidad escolar, incorporando políticas de prevención, medidas pedagógicas, protocolos de actuación y diversas conductas que constituyan faltas a la buena convivencia escolar, graduándolas de acuerdo a su menor o mayor gravedad.

De igual forma, establece las medidas disciplinarias correspondientes a tales conductas, que podrán incluir desde una medida pedagógica hasta la cancelación de la matrícula ó expulsión del establecimiento educacional. En la aplicación de dichas medidas deberá garantizarse en todo momento el justo y debido proceso. En este contexto, los principales elementos legales son:

1.1 La Ley 20.845 de Inclusión, en su artículo 1° introduce modificaciones al DFL N°2, de 2009, el cual refundió, coordinó y sistematizó de la ley N° 20.370 con las normas no derogadas del DFL N° 1, de 2005, sobre subvención del Estado a Establecimientos educacionales.

Así, la Ley 20.845 en su artículo 2° introduce modificaciones al DFL N°2, de 1998, el cual refundió, coordinó y sistematizó el DFL N° 2, de 1996, agregando la letra h) que señala que:

“solo podrán aplicarse las sanciones o medidas disciplinarias contenidas en el reglamento interno”. Luego, agrega en el siguiente párrafo:

No podrá decretarse la medida de expulsión o la de cancelación de matrícula de un o una estudiante por motivos académicos, de carácter político, ideológicos o de cualquier otra índole, sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos siguientes:

LAS MEDIDAS DE EXPULSIÓN Y CANCELACIÓN DE MATRICULA SOLO PODRAN APLICARSE CUANDO:

Sus causales estén claramente descritas en el Reglamento interno del establecimiento y, además, afecten gravemente la convivencia escolar.”

Luego, la ley intercala: “previo al inicio del procedimiento de expulsión o de cancelación de matrícula, el director del establecimiento deberá haber representado a los padres, madres o apoderados, la inconveniencia de las conductas, advirtiendo la posible aplicación de sanciones e implementado a favor de él o la estudiante las medidas de apoyo pedagógico o psicosocial que estén expresamente establecidas en el reglamento interno del establecimiento educacional, las que en todo caso deberán ser pertinentes a la entidad y gravedad de la infracción cometida, resguardando siempre el interés superior del niño o pupilo.

No se podrá expulsar o cancelar la matrícula de un estudiante en un período del año escolar que haga imposible que pueda ser matriculado en otro establecimiento educacional”, sin embargo debido a la gravedad de los hechos se podrá no permitir el ingreso del estudiante al establecimiento para cautelar la convivencia escolar, sin embargo y con la intención de resguardar el derecho a la educación del estudiante, se podrá enviar el material de estudio, calendario de evaluaciones, especificando con rubrica la evaluación para que el estudiante termine su proceso académico, sin asistencia al establecimiento pero resguardando su derecho a la educación.

Esta medida disciplinaria se hace efectiva en el caso de la expulsión en el año escolar en curso y en el caso de cancelación de matrícula se hará efectivo al año académico siguiente.

Lo anterior, es aplicable cuando se trate de una conducta que atente directamente contra la integridad física o psicológica de alguno de los miembros de la comunidad escolar. En este caso se procederá a las medidas de expulsión o cancelación de matrícula. En la aplicación de dichas medidas deberá garantizarse en todo momento el justo y debido proceso.

1.1 La Ley N° 20.509/2011, que crea el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización, dentro de este la SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN que deberá resguardar el derecho a la educación, la libertad de enseñanza y los principios establecidos en el artículo 3° de la ley N° 20.370, General de Educación.

1.2 En segundo lugar, estos procedimientos, están basados en la educación que imparte el colegio, con el sello que define a nuestra institución, inspirado en el respeto, sana convivencia escolar, en las orientaciones humanistas y cristianas. Privilegiando un ambiente escolar de humanización y fraternidad. En este contexto, cabe destacar que apoyamos todas aquellas medidas e iniciativas que estén alineadas con la defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS.

Las faltas disciplinarias para efectos de las medidas se clasificarán como faltas leves, faltas graves y faltas gravísimas atendiendo a su naturaleza y sus efectos, las modalidades y circunstancias del hecho, los motivos y los antecedentes personales de los alumnos.

FALTA	GRADUACIÓN
Presentarse sin útiles o materiales de trabajo (Aportados por el hogar, JUNAEB, MINEDUC y proyectos PME)	LEVE
No presentarse al establecimiento con agenda escolar (Sin costo para estudiantes Ley SEP N° 20248)	LEVE
No informar a su apoderada/o sobre resultados académicos y registros disciplinarios.	LEVE
Utilización de lenguaje vulgar y/o discriminatorio hacia los integrantes de la comunidad Educativa.	LEVE
No desarrollar las actividades pedagógicas de cada clase	MEDIA
Venta de productos dentro del establecimiento.	MEDIA
Asistir al Colegio sin el uniforme escolar respectivo (Excepción de situaciones informadas en Convivencia Escolar)	MEDIA
Reiteración constante de alguna falta considerada leve.	MEDIA
Presentar atrasos o inasistencias injustificadas a clases.	MEDIA

FALTA	GRADUACIÓN
Mostrar desinterés o rechazo frente a su proceso de aprendizaje.	MEDIA
No entregar oportunamente trabajos o evaluaciones en alguna asignatura.	MEDIA
Copiar durante pruebas o evaluaciones.	MEDIA
No ingresar a clases, estando en el establecimiento, en horarios establecidos	MEDIA
Reiteración constante de alguna falta considerada media.	GRAVE
Adulterar documentos del establecimiento.	GRAVE
Agredir verbalmente y/o psicológicamente a otro integrante de la comunidad escolar.	GRAVE
Agredir físicamente a otro miembro de la comunidad escolar.	GRAVE
Practicar violencia escolar a otros/as miembros de la comunidad independiente del medio utilizado (Redes sociales)	GRAVE
Deteriorar de forma intencional materiales, mobiliario o infraestructura del Colegio.	GRAVE
Retirarse del establecimiento sin autorización, durante la jornada escolar	GRAVE

FALTA	GRADUACIÓN
Sustraer pertenencias al establecimiento o algún miembro de la comunidad escolar.	GRAVE
Ingresar al establecimiento bajo el efecto de sustancias ilícitas.	GRAVE
Ingresar sustancias ilícitas al establecimiento (drogas).	GRAVE
Ingresar objetos contundentes, cortopunzantes y armas al establecimiento.	GRAVE
Consumir medicamentos sin prescripción médica, en el colegio o en salidas pedagógicas.	GRAVE
Consumo y/o venta de cigarrillos, alcohol, drogas en el Colegio o en salidas pedagógicas.	GRAVE
Cometer alguna acción que constituya delito.	GRAVE

Todas aquellas transgresiones a los acuerdos del manual de convivencia, que no están contenidas en este documento, serán revisadas por el Equipo Directivo, de manera de concordar el criterio pedagógico para su análisis. Además, se considerarán instancias de apelación para resoluciones sobre faltas graves.

FALTAS	MEDIDAS PEDAGÓGICAS FORMATIVAS
LEVE	Entrevista docente y estudiante. Registro disciplinario.
MEDIA	Entrevista docente y estudiante. Registro disciplinario. Citación a apoderada/o.
GRAVE	<ul style="list-style-type: none"> • Entrevista docente y estudiante. Registro disciplinario. • Citación a apoderada/o. • Reparación o reposición del daño material. • Disculpas formales al afectado en caso de agresión. • Derivación del estudiante a especialista, según se requiera. Suspensión de clases con un máximo de 5 días. • Frente a la reiteración de faltas graves se revisará continuidad del estudiante, al término del año escolar. • Denuncia a Carabineros o PDI (si corresponde a un delito) La expulsión y cancelación de matrícula se aplicará al estudiante cuando la causal afecte la integridad física y/o psicológica de algún miembro de la comunidad escolar.

DERECHO DE DEFENSA Y APELACIÓN.

- 1.-** Todo estudiante tendrá derecho a ser escuchado y recibir orientación y apoyo del área sicosocial.
- 2.-** En caso de no renovación de matrícula, el/la estudiante con el apoyo de su apoderado/a podrá, mediante una carta, apelar de la medida. Esta carta será evaluada por los Equipo Directivo en consulta a los docentes y se informará la respuesta en el plazo de una semana.
- 3.-** Todo estudiante que no respete las normas de convivencia establecidas en el Manual, recibirá apoyo y orientación del Establecimiento. En dichas sesiones se presentará al estudiante un plan de trabajo que fortalezca las relaciones interpersonales.

Las faltas catalogadas como graves y gravísimas serán vistas y sancionadas por la Dirección y el Consejo de Profesores estudiando el caso de acuerdo también; al Manual de Convivencia Escolar, considerando las circunstancias atenuantes y las agravantes para resolver adecuadamente el conflicto. Las faltas señaladas en el presente protocolo son complementarias a las descritas en el Reglamento Interno, así como otros manuales o protocolos del establecimiento.

APELACIÓN

Toda aplicación de medidas formativas o sanciones puede ser apelada por el o la estudiante o su apoderada/o en caso de considerarlas injustas, desproporcionales o que a su juicio existan fallas en los procedimientos desarrollados por el establecimiento. La instancia de apelación para todas las medidas formativas y para las sanciones de anotación negativa, citación al apoderada/o y suspensión de clases son instancias que debe de preocupar Convivencia Escolar. La apelación podrá realizarse personalmente por el o la estudiante o su apoderada/o por escrito. El plazo para la apelación será de cinco días hábiles.

En el caso de las sanciones “Cancelación de Matrícula” y “Expulsión”, la Ley N° 20.845 de Inclusión Escolar, establece que el apoderada/o del estudiante sancionado/a podrá “pedir la reconsideración de la medida dentro de quince días (hábiles) de su notificación, ante el Director/a, quien resolverá previa consulta al Consejo de Profesores. El Consejo deberá pronunciarse por escrito, debiendo tener a la vista el o los informes técnicos psicosociales pertinentes y que se encuentren disponibles”.



Aspectos relevantes:

- Antes de considerar la aplicación de la medida el director debe informar al padre, madre o apoderado que el estudiante está involucrado en una situación que afecta la convivencia escolar.
- Sólo se puede aplicar por hechos que afectan gravemente la convivencia escolar al interior de la comunidad educativa.
- El procedimiento para aplicar la medida debe estar definido en el Reglamento Interno.

¿El estudiante continúa matriculado durante el proceso de expulsión?



- Sí, el estudiante continúa matriculado, y en la medida de lo posible debe seguir asistiendo a clases.
- En situaciones graves, se pueden adoptar medidas tales como cambio de jornada, asistencia sólo a pruebas, envío de material de estudio, entre otras, resguardando siempre el derecho a la educación.

¿Por qué motivos NO se puede expulsar a un/a estudiante?

- Situación socioeconómica.
- Rendimiento académico.
- Presencia de necesidades educativas especiales.
- Pensamiento político o ideología.
- Embarazo y maternidad.
- Cambio estado civil de los padres.

Procedimiento:

En los establecimientos con aporte estatal debe estar regulado en el Reglamento Interno y considerar, a lo menos, las siguientes etapas:

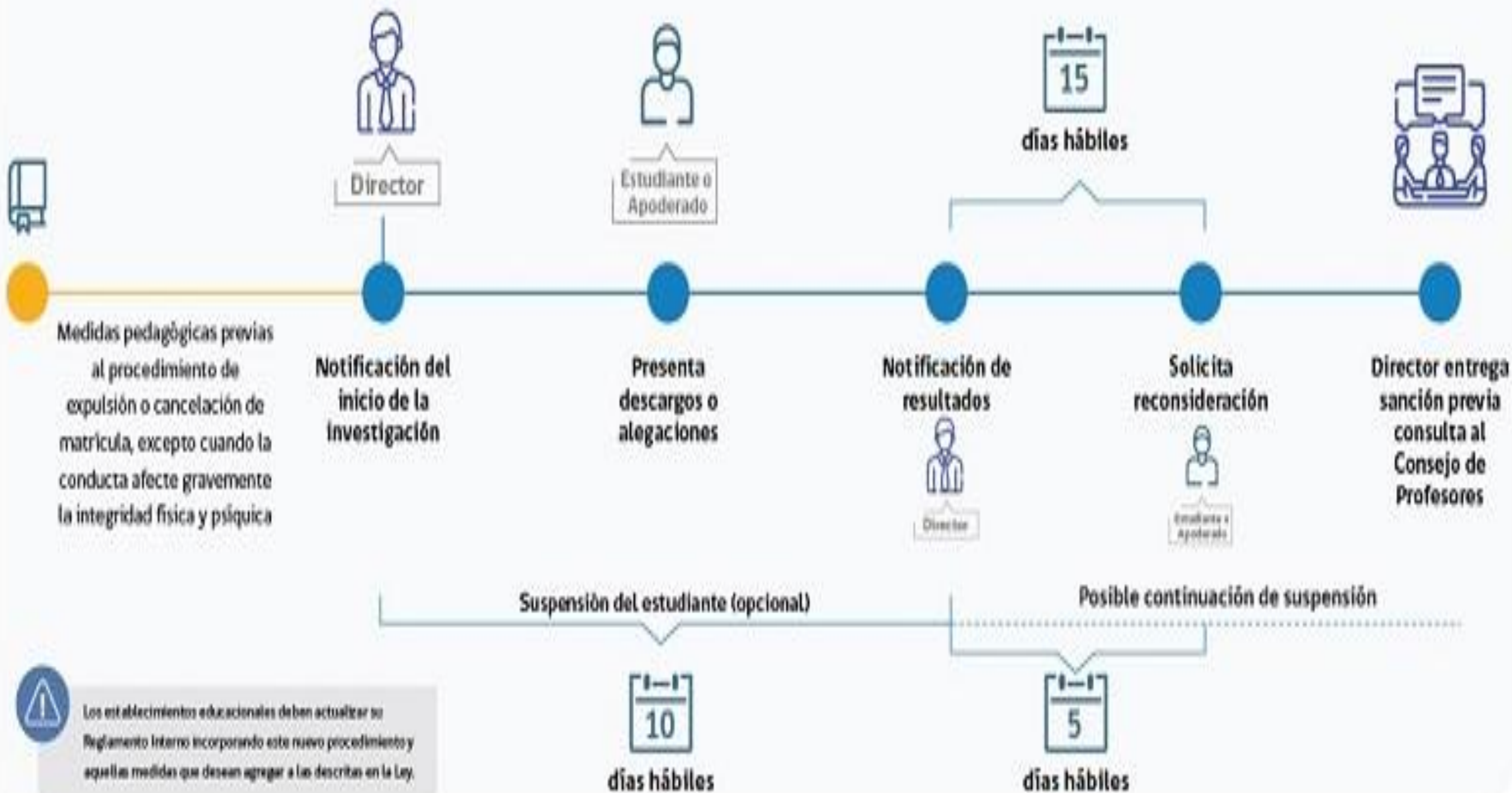
- 1 Adopción de la medida sólo por el director del establecimiento.
- 2 Notificación de la medida por escrito al estudiante y a su padre, madre o apoderado, quienes tienen derecho a pedir la reconsideración de la medida dentro de los 15 días hábiles siguientes.
- 3 Si el apoderado solicita reconsideración, el director pedirá la opinión por escrito del Consejo de Profesores.
- 4 El director deberá informar a la Superintendencia de Educación sobre la decisión de aplicar la medida dentro de los 5 días hábiles desde que:
 - El director rechaza la reconsideración, confirmando la adopción de la medida, o
 - Transcurridos los 15 días para pedir la revisión de la medida, sin que el apoderado o estudiante la soliciten.

En establecimientos particulares pagados, el procedimiento debe estar regulado en el Reglamento Interno y garantizar en todo momento el justo procedimiento.

La construcción de una educación inclusiva y de calidad, exige medidas disciplinarias formativas que respeten el derecho a la educación

Procedimiento

Obligación



DERECHO DE DEFENSA Y APELACIÓN.

